



Radicado: 50 400 40 89 001 2012 00008 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: PASCAL SALAZAR GONZÁLEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la apoderada del Banco Agrario de Colombia, coadyuvada por la apoderada general de esa misma entidad, presentaron escrito por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo el memorial que obra a folio 132 del presente cuaderno, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito radicado vía correo electrónico, con sus correspondientes anexos, suscrito en forma conjunta por DIANA MARCELA CUADROS CHÁVEZ, en calidad de apoderada general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, y la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de apoderada judicial quien ya se encuentra reconocida dentro del proceso, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Reconocerle personería para actuar a DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, en calidad de apoderada general de la parte



demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

**Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor PASCAL SALAZAR GONZÁLEZ, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.**

**Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.**

**Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda, dejando las constancias pertinentes.**

**Quinto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.**

**Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
05 del 07 DE FEBRERO DEL 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria